

Año: 2023

Expediente: 17760LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un fenómeno social cada día más complejo; la manera o los modos de cometer los delitos se vuelven cada vez más elaborados o con mayores agravantes, es decir, las circunstancias y elementos que envuelven al hecho

delictivo supone que existe una mayor peligrosidad del sujeto que lleva a cabo la conducta antijurídica.¹

En años recientes, el uso de químicos y estupefacientes utilizados para ceder, "adormecer" o anular la voluntad de víctimas de robo, violencia y abuso sexual ha aumentado.²

En Nuevo León, se han sucedido casos donde se señala que dentro de los antros se estila poner químicos o sustancias en las bebidas con la finalidad de que las víctimas pierdan la capacidad de resistirse a un robo, violencia física o agresión sexual.³

Existen muchas sustancias químicas que son usadas por delincuentes para cometer diversos delitos, aquí en México se estima que los más utilizados son el 'ciclopentolato' que es utilizado por afectar el sistema nervioso central provocando incapacidad de la víctima para defenderse de un ataque y otra sustancia llamada GHB que es conocida como la "droga de los violadores".⁴

En algunos países como en España, se le denomina *sumisión química* a la acción que consiste en la administración de sustancias químicas a una persona, sin su consentimiento y sin su conocimiento, con fines delictivos.⁵

¹ <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php?tema=1846&agravantes>

² <https://www.milenio.com/sociedad/denuncia-drogaron-amiga-antro-san-pedro-garza-garcia>

³ <https://muraldegenero.com/una-joven-va-al-antro-le-ponen-droga-a-su-bebida-y-la-violan-hay-ya-cientos-asi-en-meetoo-baresmx/>

⁴ <https://www.adn40.mx/noticia/seguridad/notas/2018-04-11-10-42/estas-drogas-usan-los-ladrones-para-dormir-a-sus-victimas>

⁵ https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100023

Ya desde el año 2010 la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito advertía sobre el aumento del uso de estupefacientes para cometer delitos sexuales, el documento donde se hace un análisis forense de las sustancias que se usan para facilitar una agresión a la letra dice:

“El delito facilitado por drogas (DFD) es una expresión general que abarca la violación y otras agresiones sexuales, el robo con violencia o intimidación, la extorsión de dinero y los malos tratos deliberados de ancianos o niños bajo la influencia de sustancias sicotrópicas. Los DFD son actos delictivos cometidos mediante la administración de una sustancia a alguien con la intención de menoscabar el comportamiento, las percepciones o la capacidad de decidir. Incluye también el hecho de aprovecharse de una persona menoscabada, sin su consentimiento, después de que haya tomado voluntariamente una sustancia incapacitante. Si bien es cierto que la utilización subrepticia de drogas para facilitar la comisión de delitos lleva ocurriendo desde hace siglos, se ha puesto de manifiesto últimamente por el considerable aumento de las denuncias de DFD en todo el mundo”.⁶

La sumisión química, es pues, una modalidad delictiva que debe estar contemplada en el código penal con la finalidad de que se otorguen penas mayores a aquellos que utilizan sustancias químicas o estupefacientes para dejar a sus víctimas en un estado de inconsciencia e indefensión.

⁶ https://www.unodc.org/documents/scientific/Rape_Drugs_Spanish.pdf

Consideramos que es necesario combatir este fenómeno no solamente con la prevención y la visibilización de la problemática sino con penas más severas que sean congruentes con el daño causado a la víctima, pues es evidente que la sumisión química es una práctica que a través del engaño y la manipulación despoja a la víctima de su conciencia plena y su estado normal de alerta, dejándola completamente adormecida o cedada para no oponer resistencia física.

En legislaciones de otros países como España ya se encuentran tipificadas estas conductas y aquí en México en otros estados existen propuestas para que se legisle en la materia⁷.

Es necesario que aquí en Nuevo León se ponga atención a este tipo de conductas ya que últimamente son muchas las denuncias por jóvenes que se hacen en este sentido a través de redes sociales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adiciona un Artículo 270 BIS 1, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

⁷<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210289#:~:text=El%20trabajo%20aborda%20los%20ataques,una%20clase%20de%20abusos%20sexuales.>

ARTÍCULO 270 BIS 1.- Se aumentará hasta la mitad del mínimo y hasta la mitad del máximo de las sanciones señaladas en los Artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 Bis 1 y 271 Bis 3, cuando la persona responsable haya empleado sustancias naturales, químicas, fármacos o drogas idóneas con la finalidad de anular la voluntad parcial o total de la víctima.

Además, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión cuando la persona responsable fuese un empleado, colaborador o proveedor de servicios del establecimiento o institución donde se cometa el delito

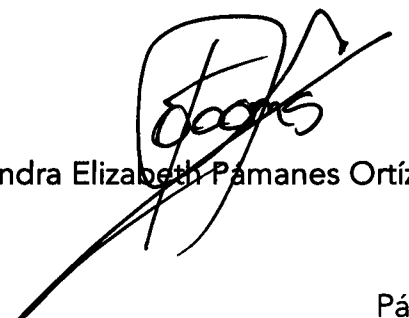
También se aumentará la pena de dos a cuatro años de prisión a cualquiera que preste auxilio o ayuda a la persona responsable, pudiéndose tratar de un empleado, colaborador o proveedor de servicios del establecimiento o institución donde se cometa el delito.

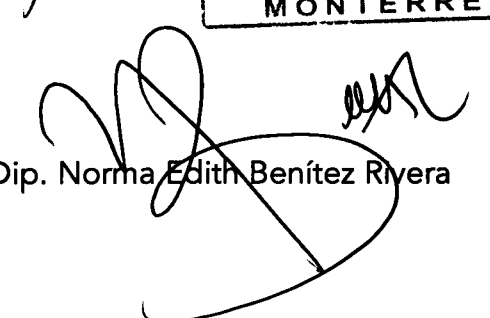
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de noviembre de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera




Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



2 S/A